

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO:

MDEP-SRP-2026-0008-A Se extinguen los acuerdos ministeriales No. MPCEIP-SRP-2022-0054-A de 02 de marzo de 2022 y otro, otorgados a favor de la Compañía Frigorífico y Laboratorio San Mateo, FRIGOLAB San Mateo Cía. Ltda.....	2
MDEP-SRP-2026-0009-A Se extingue la autorización otorgada mediante el Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-SRP-2021-0165-A de 06 de julio de 2021, a la señora Juana Alexandra Bonilla Flores	6

MINISTERIO DEL INTERIOR:

083-AM-SP-2026 Se otorga con carácter honorífico, varias condecoraciones, a varios servidores policiales	11
--	----

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-VD-2026-0246-R Se prorroga el periodo de intervención de la Federación Ecuatoriana de Béisbol.....	36
MINEDEC-VD-2026-0247-R Se prorroga el periodo de intervención de la Liga Deportiva Cantonal de Cayambe	45

ACUERDO Nro. MDEP-SRP-2026-0008-A

SR. ABG. HUGO ALFONSO VERA SERRANO
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúe en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades, que les sean atribuidas en la constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución”*;

Que el artículo 425 de la Carta Magna, enuncia: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (...)”*;

Que el Código Orgánico Administrativo en su artículo 22 indica: *“principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada. (...)”*

Que el artículo 103 *Ibíd*em establece: *“Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por: 1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico. (...)”*

Que la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP) en el numeral 3 del artículo 7 señala: *“Definiciones. Para efectos de la presente Ley, se contemplan las siguientes definiciones: (...) 3. Actividad pesquera. Es la realizada para el aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos en cualquiera de sus fases que tiene por objeto la captura o extracción, recolección, procesamiento, comercialización, investigación, búsqueda, transbordo de pesca y sus actividades conexas. (...)”*;

Que el artículo 13 de la LODAP, establece: *“El ministerio del ramo designado será la autoridad y ente rector de la política acuícola y pesquera nacional. Será responsable de la planificación, regulación, control, coordinación, gestión y evaluación del Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca, enfocada al desarrollo sustentable de las actividades acuícolas y pesqueras y al aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. (...)”*;

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, determina: *“7. Autorizar a las personas naturales o jurídicas el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera, en cualquiera de sus fases, así como emitir las autorizaciones, concesiones y permisos para el ejercicio de su actividad incluyendo las conexas, dentro del ámbito de sus competencias. (...) 24. Contrato de asociación pesquera. Acuerdo realizado entre un armador de embarcaciones pesqueras de otras banderas y una procesadora nacional, por el cual la embarcación extranjera se compromete a abastecer de materia prima (pesca) a la procesadora nacional de forma exclusiva, de conformidad con la normativa”*;

Que el artículo 95 de la referida Ley, dispone: *“Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que requieran ejercer la actividad pesquera en cualquiera de las fases o actividades conexas, con*

independencia de su clasificación, deberán contar con el respectivo título habilitante otorgado por ente rector, previo al pago de la tasa correspondiente, previamente fijadas por el ente rector.”;

Que la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su Artículo 115 señala: *“Ejercicio de la Actividad Pesquera Industrial. Las personas naturales o jurídicas podrán realizar la actividad pesquera industrial en menor, media y mayor escala de acuerdo a las especies, artes de pesca y otros parámetros que determine el ente rector. Los derechos derivados de las capacidades de acarreo de las embarcaciones autorizadas para el ejercicio de la actividad pesquera en fase extractiva, mediante acuerdo ministerial u obtenidos de terceros estados a cualquier título, pertenecen al armador, son transferibles y serán garantizados por el Estado.”*

Que el artículo 228 de la LODAP, establece: *“El reglamento a la presente Ley, establecerá las causales de extinción, revocatoria y caducidad de la autorización para el ejercicio de la actividad pesquera en todas sus fases, así como también sus actividades conexas.”*

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su Artículo 157, establece: *“La autorización para ejercer la actividad pesquera industrial en fase extractiva se otorgará mediante acuerdo ministerial y tendrá una vigencia indefinida, siempre y cuando, no cambien ninguno de los elementos que consten en el acuerdo ministerial; y, sin perjuicio de su extinción por causas legales o reglamentarias. (...)”;*

Que el Artículo 180 del Reglamento General a la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, indica: *“Las autorizaciones para ejercer la actividad pesquera industrial en fase extractiva, se extinguirán previo a la sustanciación de un expediente administrativo, por las siguientes causas: a) Por solicitud expresa del autorizado.”;*

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 89, establece: *“(...) Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. //También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto. (...)”;*

Que mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 425 de 18 de junio de 2026, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: *“Fusiónese por absorción el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca al Ministerio de Economía y Finanzas (...). Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción previsto en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Economía y Finanzas pasará a denominarse “Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo”, entidad que asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos y obligaciones previstas en la Constitución, la ley, los decretos ejecutivos, reglamentos y demás normativa vigente que correspondían al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. (...)”;*

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 110 de fecha 24 de septiembre de 2025, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, Subrogante, dispone en el artículo 2, lo siguiente: *“Delegar al titular de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, o quien haga sus veces, para que a nombre y representación del titular del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; emita los acuerdos ministeriales para la autorización de pesca industrial, artesanal, de investigación científica, deportiva y todos los demás actos administrativos para autorizar operaciones y procesos vinculados a las actividades pesqueras y conexas; así como los actos administrativos normativos; para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases de conformidad a las disposiciones de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, su Reglamento General y demás normativa aplicable; para lo cual, se contará con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependientes de dicha Subsecretaría. Para el efecto, la Dirección de Asesoría Jurídica brindará la asistencia legal y revisión de los instrumentos jurídicos dentro de los procesos mencionados, previo a la emisión de los mismos”;*

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDEP-MDEP-2026-0018-A de 01 de agosto de 2026, la Ministra de Desarrollo Económico y Productivo, declara como Entidad Operativa Desconcentrada (EOD) al Viceministerio de Acuicultura y Pesca, otorgando autonomía administrativa, financiera y de gestión.

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2022-0054-A, de 02 de marzo de 2022, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros autorizó a la compañía FRIGORIFICO Y LABORATORIO SAN MATEO FRIGOLAB

SAN MATEO CIA. LTDA., a celebrar Contrato de Asociación con la compañía AACH HOLDING CO No 2 LLC., propietaria de la embarcación ISABELLA, de bandera Estados Unidos, por un plazo de 5 años, contados a partir de la presente autorización;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2022-0125-A, del 19 de mayo de 2022, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros autorizó a la compañía FRIGORIFICO Y LABORATORIO SAN MATEO FRIGOLAB SAN MATEO CIA. LTDA., al ejercicio de la actividad pesquera industrial en la fase extractiva de atún, con arte de pesca red de cerco, en las zonas de pesca habilitadas y autorizadas, mediante la operación de la embarcación pesquera ISABELLA, con número OMI 8812186, con un volumen de bodega autorizado de 1251 metros cúbicos; así como a la comercialización de sus capturas en el mercado interno y externo;

Que mediante escrito ingresado con trámite Nro. MDEP-CGAFI-DGDA-2026-0084-E de 04 de agosto de 2026, y alcance Nro. MDEP-DA-2026-0351-E de 18 de agosto de 2026, la compañía FRIGORIFICO Y LABORATORIO SAN MATEO FRIGOLAB SAN MATEO CIA. LTDA., solicitó la extinción de los Acuerdos Ministeriales de autorización Nros. MPCEIP-SRP-2022-0054-A y MPCEIP-SRP-2022-0125-A, mediante los cuales se autorizó al ejercicio de la actividad pesquera del buque ISABELLA por terminación de contrato de asociación pesquera;

Que mediante memorando Nro. MDEP-DPI-2026-0032-M de 24 de agosto de 2026, la Dirección de Pesca Industrial, desde el punto de vista técnico suscribió el informe favorable manifestando lo siguiente: *“(…) esta Dirección técnica concluye que de conformidad con lo establecido en el art. 180 del Reglamento General a la LODAP; y en virtud de lo solicitado por la empresa FRIGORIFICO Y LABORATORIO SAN MATEO FRIGOLAB SAN MATEO CIA. LTDA, en calidad de armadora autorizada de la embarcación pesquera ISABELLA con número OMI 8111465, se considera técnicamente pertinente la emisión del acto administrativo para la extinción de la autorización otorgada en concordancia con lo establecido en la normativa legal vigente. En virtud de lo manifestado, se recomienda, salvo su mejor criterio, realizar las acciones pertinentes orientadas a extinguir lo autorizado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2022-0125-A de fecha 09 de mayo de 2022 y MPCEIP-SRP-2022-0054-A de fecha 2 de marzo de 2022, mediante el cual, se emite Acuerdo Ministerial para la celebración de contrato de asociación. Así también, dejar sin efecto el Permiso de Pesca Nro. DPI-ASO-003-2026-AT. (...)”;*

Que mediante memorando Nro. MDEP-DAINAP-2026-0104-M de 08 de septiembre de 2026, la Dirección de Asesoría Institucional de Acuicultura y Pesca, emite informe jurídico en el cual señala: *“(…) esta Dirección de Asesoría Institucional de Acuicultura y Pesca, concluye que la solicitud del administrado, se adecúa a la causal establecida en el literal a) del Artículo 180 del Reglamento General a la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, por lo cual, no existe ningún tipo de impedimento legal o reglamentario para que la Autoridad Pesquera, atienda la solicitud de la compañía FRIGORÍFICO Y LABORATORIO SAN MATEO, FRIGOLAB SAN MATEO CIA. LTDA., para la extinción de las autorizaciones solicitadas, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, su Reglamento General y demás normativa vigente y aplicable. (...)”;*

Que mediante Acción de Personal Nro. 0879 de fecha 01 de agosto de 2026, se designó al señor Ab. Hugo Alfonso Vera Serrano, como Subsecretario de Recursos Pesqueros; y,

En uso de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad, lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca; y en concordancia con la normativa vigente aplicable;

ACUERDA:

Artículo 1.- EXTINGUIR los Acuerdos Ministeriales Nro. MPCEIP-SRP-2022-0054-A de 02 de marzo de 2022 y Nro. MPCEIP-SRP-2022-0125-A de 19 de mayo de 2022, otorgados a favor de la compañía **FRIGORÍFICO Y LABORATORIO SAN MATEO, FRIGOLAB SAN MATEO CIA. LTDA.**, en calidad de armadora autorizada de la embarcación pesquera ISABELLA con número OMI 8111465; por haberse configurado la circunstancia prevista en el numeral 1 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo. La presente extinción se dispone con fundamento en la solicitud presentada por la administrada mediante escrito y alcance de 4 y 18 de agosto de 2026 y en atención a la recomendación contenida en el Informe Técnico Nro. MDEP-DPI-2026-0032-M de 24 de agosto de 2026; de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, su Reglamento General y demás normativa vigente y aplicable.

Artículo 2.- Notificar lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial a la Dirección de Pesca Industrial, para las diligencias correspondientes para la eliminación de la embarcación ISABELLA con número OMI 8111465 en el Registro Nacional de Embarcaciones Pesqueras Industriales.

Artículo 3.- Notificar lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial a la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA) y al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la administrada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo (COA).

Artículo 5.- La administrada podrá solicitar la aclaración, rectificación y/o subsanación del presente Acuerdo Ministerial dentro del término de tres (3) días siguientes al de la notificación del acto administrativo, conforme al artículo 133 del COA; sin perjuicio de que la persona interesada conservará su derecho a solicitar la rectificación de evidentes errores materiales, de hecho o aritméticos que se desprendan del mismo acto administrativo, independientemente de que la administración pública la realice de oficio, de conformidad con el artículo 232 del COA.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Manta , a los 25 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. HUGO ALFONSO VERA SERRANO
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
HUGO ALFONSO VERA SERRANO

ACUERDO Nro. MDEP-SRP-2026-0009-A

SR. ABG. HUGO ALFONSO VERA SERRANO
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que la Ley Suprema, en su artículo 226 dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúe en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades, que les sean atribuidas en la constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución”*;

Que el artículo 425 de la Carta Magna, enuncia: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (...)”*;

Que el Código Orgánico Administrativo en su artículo 22 indica: *“principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada. (...)”*

Que el artículo 103 ibídem establece: *“Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por: 1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico. (...)”*

Que la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP) en el numeral 3 del artículo 7 señala: *“Definiciones. Para efectos de la presente Ley, se contemplan las siguientes definiciones: (...) 3. Actividad pesquera. Es la realizada para el aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos en cualquiera de sus fases que tiene por objeto la captura o extracción, recolección, procesamiento, comercialización, investigación, búsqueda, transbordo de pesca y sus actividades conexas. (...)”*;

Que el artículo 13 de la LODAP, establece: *“ El ministerio del ramo designado será la autoridad y ente rector de la política acuícola y pesquera nacional. Será responsable de la planificación, regulación, control, coordinación, gestión y evaluación del Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca, enfocada al desarrollo sustentable de las actividades acuícolas y pesqueras y al aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. (...)”*;

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, determina: “7. *Autorizar a las personas naturales o jurídicas el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera, en cualquiera de sus fases, así como emitir las autorizaciones, concesiones y permisos para el ejercicio de su actividad incluyendo las conexas, dentro del ámbito de sus competencias. (...) 24. Contrato de asociación pesquera. Acuerdo realizado entre un armador de embarcaciones pesqueras de otras banderas y una procesadora nacional, por el cual la embarcación extranjera se compromete a abastecer de materia prima (pesca) a la procesadora nacional de forma exclusiva, de conformidad con la normativa.*”;

Que el artículo 95 de la referida Ley, dispone: “*Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que requieran ejercer la actividad pesquera en cualquiera de las fases o actividades conexas, con independencia de su clasificación, deberán contar con el respectivo título habilitante otorgado por ente rector, previo al pago de la tasa correspondiente, previamente fijadas por el ente rector.*”;

Que la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 115, señala: “*Ejercicio de la Actividad Pesquera Industrial. Las personas naturales o jurídicas podrán realizar la actividad pesquera industrial en menor, media y mayor escala de acuerdo a las especies, artes de pesca y otros parámetros que determine el ente rector. Los derechos derivados de las capacidades de acarreo de las embarcaciones autorizadas para el ejercicio de la actividad pesquera en fase extractiva, mediante acuerdo ministerial u obtenidos de terceros estados a cualquier título, pertenecen al armador, son transferibles y serán garantizados por el Estado.*”

Que el artículo 137 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, dispone: “*Caducidad del Permiso de Pesca. Cuando la embarcación no haya ejercido la actividad pesquera por dos años, contados a partir del vencimiento de su último permiso de pesca, sin que se haya justificado al ente rector de su inactividad, se iniciará el procedimiento para declarar la extinción de sus autorizaciones y permisos, entendiéndose revocada de pleno derecho.*”

Que el artículo 228 de la LODAP, establece: “*El reglamento a la presente Ley, establecerá las causales de extinción, revocatoria y caducidad de la autorización para el ejercicio de la actividad pesquera en todas sus fases, así como también sus actividades conexas.*”

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su Artículo 157, establece: “*La autorización para ejercer la actividad pesquera industrial en fase extractiva se otorgará mediante acuerdo ministerial y tendrá una vigencia indefinida, siempre y cuando, no cambien ninguno de los elementos que consten en el acuerdo ministerial; y, sin perjuicio de su extinción por causas legales o reglamentarias. (...)*”;

Que el Artículo 180 del Reglamento General a la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, indica: “*Las autorizaciones para ejercer la actividad pesquera industrial en fase extractiva, se extinguirán previo a la sustanciación de un expediente administrativo, (...)*”;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 89, establece: “*Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. //También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto. (...)*”;

Que mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 425 de 18 de junio de 2026, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: “*Fusiónese por absorción el Ministerio de*

Producción, Comercio Exterior e Inversiones y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca al Ministerio de Economía y Finanzas (...). Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción previsto en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Economía y Finanzas pasará a denominarse “Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo”, entidad que asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos y obligaciones previstas en la Constitución, la ley, los decretos ejecutivos, reglamentos y demás normativa vigente que correspondían al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. (...);

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 110 de fecha 24 de septiembre de 2025, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, Subrogante, dispone en el artículo 2, lo siguiente: *“Delegar al titular de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, o quien haga sus veces, para que a nombre y representación del titular del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; emita los acuerdos ministeriales para la autorización de pesca industrial, artesanal, de investigación científica, deportiva y todos los demás actos administrativos para autorizar operaciones y procesos vinculados a las actividades pesqueras y conexas; así como los actos administrativos normativos; para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases de conformidad a las disposiciones de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, su Reglamento General y demás normativa aplicable; para lo cual, se contará con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependientes de dicha Subsecretaría. Para el efecto, la Dirección de Asesoría Jurídica brindará la asistencia legal y revisión de los instrumentos jurídicos dentro de los procesos mencionados, previo a la emisión de los mismos”;*

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDEP-MDEP-2026-0018-A de 01 de agosto de 2026, la Ministra de Desarrollo Económico y Productivo, declara como Entidad Operativa Desconcentrada (EOD) al Viceministerio de Acuicultura y Pesca, otorgando autonomía administrativa, financiera y de gestión.

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 174 de 22 de agosto de 2008, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros autorizó al señor Johnny Washington Anastacio Quinde, a ejercer la actividad pesquera industrial en fase extractiva de camarón y a su comercialización en el mercado interno, mediante la operación de la embarcación GABRIELA de matrícula P-00-00261;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2021-0165-A de 06 de julio de 2021, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, autorizó a la señora Juana Alexandra Bonilla Flores, al ejercicio de la actividad pesquera industrial en la fase extractiva de camarón pomada, y a su comercialización en el mercado interno, mediante la operación de la embarcación denominada MERAKI con matrícula P-00-00261;

Que la embarcación MERAKI con matrícula naval P-00-00261, consta en el Registro Nacional de Embarcaciones Pesqueras Industriales con un volumen de bodega de 13.32 metros cúbicos, registrando el permiso de pesca número DPI-2023-CP-0065 emitido en la fecha 24 de julio de 2023, con una vigencia hasta el 24 de julio de 2024, actualmente no ha obtenido permiso de pesca por más de dos años consecutivos;

Que mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2023-0258-M de fecha 28 de abril de 2023, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros emite la DISPOSICIÓN EN TORNO A EMBARCACIONES QUE CUMPLIERON CON MÁS DE DOS AÑOS SIN OBTENER PERMISO DE PESCA, a través de la cual concluye: *“(...) Con base en el pronunciamiento expresado por la Dirección de Patrocinio Legal dentro del Memorando Nro. MPCEIP-DPL-2023-0760-M, favor proceder con la actualización del listado de embarcaciones que a la fecha han incumplido con la normativa vigente, al tener más de dos años sin haber obtenido su permiso de pesca. Posterior a ello, sírvase elaborar el correspondiente informe técnico por cada embarcación; para que a su vez, dicho informe constituya el insumo para que la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca elabore el borrador del acto administrativo que dará paso a la revocatoria de autorizaciones y permisos, y*

que será suscrito por parte de esta Autoridad. (...)";

Que mediante memorando Nro. MAGP-DPSCI-2026-0495-M de 21 de julio de 2026, la Dirección de Pesca Industrial, remite al subsecretario de Recursos Pesqueros, el Informe de pertinencia sobre el procedimiento para las embarcaciones que no han obtenido un permiso de pesca por más de dos años consecutivos, en el que se detalla las embarcaciones que no han obtenido permiso de pesca por más de dos años consecutivos, a través del cual concluye: *"(...) Con base en lo antes expuesto, y considerando que no existe un pronunciamiento claro, sobre la ejecución del Art. 137 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de Acuicultura y Pesca LODAP, ni una ratificación remitida bajo esta Cartera de Estado, de acuerdo a la disposición otorgada mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2023-0258-M que indicaba "sírvasse elaborar el correspondiente informe técnico por cada embarcación; para que a su vez, dicho informe constituya el insumo para que la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca elabore el borrador del acto administrativo que dará paso a la revocatoria de autorizaciones y permisos", esta dirección técnica agradecería a usted, se indiquen las directrices a seguir, con el objeto de tener lineamientos para la ejecución y cumplimiento de lo indicado en la normativa legal vigente referente a las embarcaciones que han cumplido dos años sin obtener un permiso de pesca. (...)"*. Constando la sumilla del Subsecretario de Recursos Pesqueros, en el referido memorando, indicando: *"Estimado Director, continuar con la elaboración de los informes técnicos que respalden la derogación de las autorizaciones (...)"*

Que mediante memorando Nro. MDEP-DPI-2026-0060-M de 05 de septiembre de 2026, la Dirección de Pesca Industrial, emite el INFORME TÉCNICO RELACIONADA A LA APLICACIÓN DEL ARTICULO 137 DE LA LODAP PARA DECLARAR EXTINCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE LA EMBARCACIÓN MERAKI / P-00-00261 DE LA SEÑORA BONILLA FLORES JUANA ALEXANDRA, a través del cual concluye: *"(...) esta Dirección técnica concluye que la embarcación MERAKI, con matrícula naval P-00-00261, obtuvo su último permiso de pesca emitido con el código DPI-2023-CP-0065 emitido en la fecha 24 de julio de 2023, con una vigencia hasta el 24 de julio de 2024, sin haber renovado u obtenido el correspondiente documento habilitante o permiso de pesca por más de dos años consecutivos, incurriendo en lo determinado en el Artículo 137 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca En virtud de lo manifestado, y con base a la disposición de la Autoridad pesquera, se recomienda a la Dirección a su cargo, salvo su análisis legal, realizar las acciones pertinentes orientadas a extinguir o revocar la autorización otorgada mediante acuerdo ministerial identificada en el antecedente del presente informe, para la actualización de su estado de la embarcación pesquera MERAKI, con matrícula naval P-00-00261 del registro pesquero, acorde a la normativa legal aplicable. El acto administrativo que se tenga a bien emitir, deberá ponerse en conocimiento a la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, y a esta Dirección, para las diligencias correspondientes en la actualización de la embarcación MERAKI, con matrícula naval P-00-00261 en el Registro Nacional de Embarcaciones Pesqueras Industriales que identifique su estado mediante la extinción de su autorización. (...)"*.

Que mediante memorando Nro. MDEP-DAINAP-2026-0135-M de 14 de septiembre de 2026, la Dirección de Asesoría Institucional de Acuicultura y Pesca, concluyó: *"(...) esta Dirección de Asesoría Institucional de Acuicultura y Pesca, determina que el informe técnico es concluyente para la aplicación del artículo 137 de la LODAP; por lo tanto, la Autoridad Pesquera es competente para extinguir la autorización otorgada mediante acuerdo ministerial a la señora Bonilla Flores Juana Alexandra, para ejercer la actividad pesquera industrial en la fase extractiva de camarón pomada y a su comercialización en el mercado interno, mediante la operación de la embarcación pesquera MERAKI de matrícula naval P-00-00261; por no haber obtenido permiso de pesca por más de dos años consecutivos. (...)"*;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0879 de fecha 01 de agosto de 2026, se designó al señor Ab. Hugo Alfonso Vera Serrano, como Subsecretario de Recursos Pesqueros; y,

En uso de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad, lo establecido en la Ley Orgánica

para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca; y en concordancia con la normativa vigente aplicable

ACUERDA:

Artículo 1.- EXTINGUIR la autorización otorgada mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2021-0165-A de 06 de julio de 2021, a la señora Juana Alexandra Bonilla Flores, para ejercer la actividad pesquera industrial en la fase extractiva de camarón pomada, mediante la operación de la embarcación denominada MERAKI con matrícula P-00-00261, con arte de pesca Red de Arrastre, por haberse configurado lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca. La presente extinción se dispone con fundamento a la recomendación contenida en el Informe Técnico Nro. MDEP-DPI-2026-0060-M de 05 de septiembre de 2026, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, su Reglamento General, el Código Orgánico Administrativo, y demás normativa vigente y aplicable.

Artículo 2.- Notificar lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial a la Dirección de Pesca Industrial, para las diligencias correspondientes para la eliminación de la embarcación MERAKI con matrícula P-00-00261 en el Registro Nacional de Embarcaciones Pesqueras Industriales.

Artículo 3.- Notificar lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial a la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA) y al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la administrada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo (COA).

Artículo 5.- La administrada podrá solicitar la aclaración, rectificación y/o subsanación del presente Acuerdo Ministerial dentro del término de tres (3) días siguientes al de la notificación del acto administrativo, conforme al artículo 133 del COA; sin perjuicio de que la persona interesada conservará su derecho a solicitar la rectificación de evidentes errores materiales, de hecho o aritméticos que se desprendan del mismo acto administrativo, independientemente de que la administración pública la realice de oficio, de conformidad con el artículo 232 del COA.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Manta, a los 28 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. HUGO ALFONSO VERA SERRANO
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
HUGO ALFONSO VERA SERRANO

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 083-AM-SP-2026

Christian Xavier Garzón Pérez

Teniente Coronel de Policía

**SUBSECRETARIO DE POLICÍA, ENCARGADO
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR****Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...)”*;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (...)”*;

Que, el artículo 160 inciso segundo del de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. (...)”*;

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (...)”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. - Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. (...)”*;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional. (...)”*;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional. (...)”*;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Derechos. - Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán*

por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. (...);

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: “Condecoraciones. - Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales. (...);

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo manda: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, establece: “(...) Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos. (...);

Que, de conformidad al artículo 164 del Código Orgánico Administrativo que menciona: “Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido”.

Que, de conformidad al artículo 183 del Código Orgánico Administrativo que señala: *“Iniciativa. El procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada (...);”*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, establece que: *“(...) Ámbito.- El presente Reglamento regula la aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público relacionado a la carrera profesional policial, siendo de observancia para todos los servidores policiales. (...)”*

Que, el artículo 2 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, dispone que: *“(...) Finalidad.- El presente reglamento tiene por finalidad desarrollar los procedimientos administrativos de la carrera profesional para los servidores policiales, con enfoque de género y derechos humanos, mediante la aplicación de procesos integrados de administración del talento humano, gestionados en función de los lineamientos emitidos por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y orientados al cumplimiento de los planes de seguridad y demás requerimientos institucionales (...)”*

Que, el artículo 6 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, dispone que: *“(...) “Carrera profesional policial.- La carrera profesional policial corresponde al tiempo de permanencia del servidor policial, desde su ingreso a la institución e incorporación con el grado de subteniente o policía, hasta su cesación, y comprende: 10. Condecoraciones y Reconocimientos Institucionales. (...)”*

Que, el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, manifiesta que: *“(...) El presente Título tiene por objetivo fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional.” (...)*

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, manifiesta que: *“(...) La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial. (...)”*

Que, el artículo 173 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, menciona que: *“La oportunidad para solicitar cualquier tipo de condecoración será dentro del plazo de un año, que se contará a partir del hecho considerado como requisito fundamental para su otorgamiento.”*

Que, el artículo 175 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, menciona que: *“Distintivos para condecoraciones.-La o el servidor policial que de acuerdo con este Título se hubiere hecho acreedor a una condecoración, recibirá a más de la medalla con su réplica, el distintivo, banda y diploma, según corresponda cuyo uso estará definido en el Reglamento de Uniformes de la Policía Nacional del Ecuador.”*

Que, el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica que: *“Clasificación. - Las condecoraciones se clasifican en: 1. Por actos de servicio relevante; 2. Por actos académicos relevantes; 3. Por tiempo de servicio a la institución; 4. Por altos grados alcanzados en la institución; y, 5. Por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional. El otorgamiento de la condecoración conlleva la concesión de francos extraordinarios, los cuales serán reconocidos y deberá hacer uso la o el servidor policial hasta después de los treinta días posteriores a su otorgamiento, de acuerdo a la siguiente tabla:”*

TIPO DE CONDECORACIÓN	DÍAS FRANCO
Por actos de servicio relevantes	3 días
Por actos académicos relevantes	2 días
Por tiempo de servicio a la institución policial	
Por altos grados alcanzados en la institución policial	
Por servicios prestados a la policía nacional	

Que, el artículo 179 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica que: *“Condecoraciones por actos académicos relevantes. - Las condecoraciones por actos académicos relevantes son: 1. Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial; 2. Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Oficial; 3. Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Caballero (...).”*

Que, el artículo 188 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, menciona que: *“Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial.-Esta condecoración se otorgará a las o los servidores o las servidoras policiales por las siguientes causas: 1. Aprobar y obtener la primera antigüedad en el curso presencial de la Academia de Estudios Estratégicos de Policía con calificación sobresaliente; 2. Aprobar y obtener la primera antigüedad*

en el curso de ascenso al grado de teniente coronel con calificación sobresaliente; 3. Aprobar y obtener la primera antigüedad en el curso de Ascenso a los grados de suboficial primero o suboficial segundo, con calificación sobresaliente; y, 4. Haber obtenido el reconocimiento como mejor graduado en carreras de formación policial y/o afines a la labor policial, en el país o en el extranjero, legalmente autorizados.”(...)

Que, el artículo 189 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica que: *“Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Oficial.-Esta condecoración se otorgará a las y los servidores policiales por las siguientes causas: 1. Aprobar en el tercio superior y con calificación sobresaliente, el curso presencial de la Academia de Estudios Estratégicos de Policía; 2. Aprobar en el tercio superior y con calificación sobresaliente, el curso de ascenso al grado de teniente coronel; 3. Aprobar en el tercio superior y con calificación sobresaliente, el curso de ascenso al grado de suboficial primero o suboficial segundo; 4. Aprobar y obtener la primera antigüedad y con calificación sobresaliente el curso de ascenso al grado mayor; 5. Aprobar y obtener la primera antigüedad y con calificación sobresaliente el curso de ascenso al grado de sargento primero o sargento segundo; 6. Aprobar y obtener la primera antigüedad y con calificación sobresaliente el curso de ascenso al grado capitán; 7. Aprobar y obtener la primera antigüedad y con calificación sobresaliente el curso de ascenso al grado cabo primero; y, 8. Aprobar y obtener la primera antigüedad con calificación sobresaliente en cursos policiales en el país o en el extranjero, legalmente autorizados.”*

Que, el artículo 190 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, manifiesta que: **“Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Caballero.-**Esta condecoración se otorgará a las y los servidores policiales por las siguientes causas: *1. Aprobar en el tercio superior y con calificación sobresaliente, el curso de ascenso al grado de mayor o al grado de capitán; 2. Aprobar en el tercio superior y con calificación sobresaliente, el curso de ascenso al grado de sargento primero o sargento segundo; 3. Aprobar y obtener la primera antigüedad y con calificación sobresaliente, el curso de ascenso al grado teniente; 4. Aprobar y obtener la primera antigüedad y con calificación sobresaliente, el curso de ascenso al grado cabo segundo; 5. Ejercer el profesorado en centros de formación y capacitación policial; 6. Haber desempeñado eficientemente por 4 años ininterrumpidos el cargo de instructor, en el mismo establecimiento educativo de formación policial; y, 7. Realizar publicación de libros y/o artículos indexados en revistas académicas de prestigio nacional e internacional sobre temas de interés institucional.”*

Que, el artículo 212 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, manifiesta que: *“Condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Gran Oficial.-Los requisitos para la condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Gran Oficial son: 1. Certificado académico de haber obtenido la primera antigüedad con calificación sobresaliente en el curso presencial de la Academia de Estudios Estratégicos realizado para el ascenso a coronel, emitido por la Dirección Nacional de Educación; 2. Certificado académico de haber obtenido la primera antigüedad con calificación sobresaliente en el curso de ascenso al grado de teniente coronel, emitido por la Dirección Nacional de Educación; 3. Certificado académico de haber obtenido la primera antigüedad con calificación sobresaliente en el curso de ascenso a los grados de suboficial primero o suboficial segundo, emitido por la Dirección Nacional de Educación (...).”*

Que, el artículo 213 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, dispone que: *“Condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Oficial.-Los requisitos para la condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Oficial son: 1. Certificado académico de haberse ubicado en el tercio superior y con calificación sobresaliente en el curso presencial de la Academia de Estudios Estratégicos realizado para el ascenso a coronel, emitido por la Dirección Nacional de Educación; 2. Certificado académico de haberse ubicado en el tercio superior y con calificación sobresaliente en el curso de ascenso al grado de teniente coronel, emitido por la Dirección Nacional de Educación; 3. Certificado de calificación académica de haberse ubicado en el tercio superior en el curso de ascenso a los grados de suboficial primero o suboficial segundo, emitido por la Dirección Nacional de Educación; 4. Certificado académico de haber obtenido la primera antigüedad con calificación sobresaliente en el curso de ascenso al grado de mayor, capitán, sargento primero, sargento segundo y cabo primero emitido por la Dirección Nacional de Educación (...).”*

Que, el artículo 214 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica que: *“Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Caballero.-Los requisitos para la condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Caballero son: 1. Certificado académico de haberse ubicado en el tercio superior y con calificación sobresaliente en el curso de ascenso al grado de mayor, capitán, sargento primero y sargento segundo emitido por la Dirección Nacional de Educación; 2. Certificado académico de haber obtenido la primera antigüedad con calificación sobresaliente en el curso de ascenso al grado de teniente y cabo segundo emitido por la Dirección Nacional de Educación (...).”*

Que, el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, manifiesta que: *“Solicitud de otorgamiento. -La resolución de*

calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.”

Que, el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica que: *“Otorgamiento. -La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración, en el término de 15 días.”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. **381** de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...).”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. **541** del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. **MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO**, del 04 de julio de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, acuerda lo siguiente: **“Artículo 1.- DELEGAR** al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones: **b.** Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las condecoraciones contenidas en la Sección II “Condecoraciones por actos académicos relevantes”; Sección III “Condecoraciones por tiempo de servicio a la Institución Policial”; y, Sección IV “Por altos grados alcanzados en la Institución Policial”, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional (...).”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2026-0087-ACUERDO, del 13 de agosto del 2026, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, designa al señor Teniente Coronel de Policía Christian Xavier Garzón Pérez, como Subsecretario de Policía Encargado

Que, mediante Memorando Nro. MDI-CGJ-2025-0681-MEMO de fecha 24 de julio de 2025, emitido por el señor Coordinador General Jurídico del Ministerio del Interior, el cual en su parte pertinente describe: “(...) 4. **CONCLUSIÓN.-** Con los antecedentes expuestos, la revisión de la documentación disponible, el marco normativo y el análisis jurídico consignado en el presente documento y conforme lo dispuesto por el Ministro del Interior, la Coordinación General Jurídica emite su criterio jurídico estableciendo que las solicitudes de reconocimientos institucionales presentadas antes del 21 de mayo de 2025 deben ser calificadas conforme el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, que se encontraba vigente al momento de su recepción, a excepción de las condecoraciones establecidas en la disposición transitoria primera del Reglamento de Carrera Profesional expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0075. Este pronunciamiento se sustenta en los principios constitucionales de seguridad jurídica y legalidad, previstos en los artículos 11, numeral 5; 82; y, 226 de la Constitución de la República del Ecuador, así como en los principios de celeridad, pro-administrado e informalismo, seguridad jurídica, simplicidad, no duplicidad, establecidos en la Ley Orgánica para la Optimización y eficiencia de trámites administrativos. 5. **RECOMENDACIÓN.** - Aprobar el presente criterio jurídico y disponer a la Policía Nacional el cumplimiento del pronunciamiento expuesto en el presente documento (...).”

Que, el señor Jefe de Educación Continúa Avanzada de la Policía Nacional remite el Oficio Nro. PN-CECPOL-DECA-QX-2026-0309-O de fecha 23 de febrero de 2026, al que se anexa la Certificación Nro. PN-DNE-CECPOL-DECA-2026-060 de fecha 19 de febrero del 2026, suscrita por el señor Sargento Segundo de Policía Luis Alberto Manzano, Analista Pedagógico CECPOL-ECONA, referente a los alumnos que tienen la Primera Antigüedad y los que se ubican en el Tercio Superior con calificación Excelente dentro del Curso de Ascenso del Primer Grupo Periodo Académico 2024, misma que se ha desarrollado desde abril hasta septiembre del 2023.

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional mediante oficio Nro. PN-DNATH-QX-2026-6864-O de fecha 03 de marzo de 2026, remite el informe ejecutivo Nro. PN-DNATH-SPOL-CAPOL-2026-0098-INF de fecha 03 de febrero del 2026, elaborado por los señores Jefe y Asistente del Departamento de Situación Policial, que en su parte primordial detalla: “(...) **4CONCLUSIONES: 4.1** Con los antecedentes antes descritos, disposiciones legales invocadas y en base al pedido formulado mediante **Oficio PN-CSG-QX-2026-1287-O**, de 24 de febrero de 2026, suscrito electrónicamente por el señor Secretario del Consejo de Generales de la Policía Nacional, referente al requerimiento de un Informe de cumplimiento de requisitos

previo otorgamiento de los reconocimientos institucionales **“CONDECORACIONES POR ACTOS ACADÉMICOS RELEVANTES”**, a favor de los servidores policiales, referente a los alumnos que obtuvieron la Primera Antigüedad y a quienes se ubicaron en el Tercio Superior con calificación de Excelente dentro del Curso de Ascenso correspondiente al “Primer Grupo, Período Académico 2024”, desarrollado desde abril hasta septiembre de 2023. **4.2** Una vez verificada la **Certificación Nro. PN-DNE-CECPOL-DECA-2026-060**, de fecha 19 de febrero de 2026, suscrita electrónicamente por el señor Sargento Segundo Manzano Luis Alberto, Analista Pedagógico CECPOL-ECONA, mediante la cual se certifica el listado de cincuenta y cuatro (54) servidores policiales Técnico Operativo que obtuvieron la Primera Antigüedad y aquellos que se ubicaron en el Tercio Superior con calificación de Excelente dentro del Curso de Ascenso correspondiente al “Primer Grupo, Período Académico 2024, se establece lo siguiente: **4.3** De la verificación realizada se determinó que diecisiete (17) servidores policiales del nivel Técnico Operativo **NO CUMPLEN** con los requisitos establecidos, toda vez que, conforme a la revisión de los artículos pertinentes, **no se enmarcan en ninguno de los tipos de reconocimiento previstos en el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.**

Nro.	CÉDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	NOVEDAD
1	1709843740	SBOP	CAIZA PILLAJO LUIS EDISON	NO CUMPLE
2	1706649140	SBOP	LOPEZ TOSCANO EDISON PATRICIO	NO CUMPLE
3	0910563873	SBOP	BONILLA JIMENEZ MARLON FERNANDO	NO CUMPLE
4	1102652656	SBOP	TORRES ROJAS WIDNEY JOHN	NO CUMPLE
5	1102681457	SBOP	ROMERO CASTRO EBER LEOBARDO	NO CUMPLE
6	1708687775	SBOP	CISNEROS VALLE JESUS ELID	NO CUMPLE
7	1708437130	SBOP	PINEIROS CHAVEZ JOSE ANGELO	NO CUMPLE
8	1710044130	SBOP	VEGA TIBANTA LUIS EDUARDO	NO CUMPLE
9	1709348153	SBOP	AGUILAR RAMON OSWALDO GILBERTO	NO CUMPLE
10	0201211430	SBOP	TUTASI PINDOY WASHINGTON TOMAS	NO CUMPLE
11	1709573610	SBOP	ROJAS ANDRANGO PATRICIA MAGDALENA	NO CUMPLE
12	1708081920	SBOP	YEPEZ SUAREZ EMMA BEATRIZ	NO CUMPLE
13	1710483767	SBOP	MARTINEZ IMBAQUINGO MARCOS MARCELO	NO CUMPLE
14	1710213289	SBOP	RUIZ HIDALGO MILTON FABIAN	NO CUMPLE
15	1202726657	SBOP	ULLOA ALVARADO ROBERTH PEDRO	NO CUMPLE
16	0501513428	SBOP	CHICAIZA TOAPANTA LUIS SANTIAGO	NO CUMPLE

17	1708007073	SBOP	SANCHEZ LLANO VICTOR MANUEL	NO CUMPLE
----	------------	------	-----------------------------	-----------

4.3 Se verificó que, cuatro (04) servidores policiales Técnico Operativo, **CUMPLEN** con los requisitos necesarios para ser acreedor a la "**CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL**", que se encuentra establecido en el **Art. 212 Num. 3 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales**, detallados a continuación:

Nro.	CÉDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	NOVEDAD
1	0502065691	SBOS	CATOTA CHICAIZA HUGO MANUEL	CUMPLE
2	1001845468	SBOS	MEDINA REVELO CESAR GUSTAVO	CUMPLE
3	0501870026	SBOS	GUAMAN CHICAIZA EDWIN PATRICIO	CUMPLE
4	1307471803	SBOS	CARRENO CARRENO NELSON DAVID	CUMPLE

4.4 Se verificó que, veinte y dos (22) servidores policiales Técnico Operativo, **CUMPLEN** con los requisitos necesarios para ser acreedor a la "**CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE OFICIAL**", que se encuentra establecido en el **Art. 213 Num. 3 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales**, detallados a continuación:

Nro.	CÉDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	NOVEDAD
1	0912518412	SBOS	ANDACHI VERDEZOTO ROVINSON GEOVANI	CUMPLE
2	1001403276	SBOS	PABON MINDA NELSON HUMBERTO	CUMPLE
3	1713040234	SBOS	IZA TOAPANTA CESAR VINICIO	CUMPLE
4	1002273843	SBOS	DE LA CRUZ CHICAIZA LUIS GONZALO	CUMPLE
5	1713597944	SBOS	ANAGUMBLA CHUQUIMARCA WILLAN RENE	CUMPLE
6	1709682114	SBOS	AGUILAR AREQUIPA SANDRO RENE	CUMPLE
7	1002315230	SBOS	GOMEZ HARO ALBERTO ALADINO	CUMPLE
8	1102931951	SBOS	CABRERA CARPIO ANGEL MEDARDO	CUMPLE
9	1713834016	SBOS	ALVAREZ BORJA FRANKLIN ANDRES	CUMPLE
10	0401006531	SBOS	FUEL HURTADO FERNANDO RAMIRO	CUMPLE
11	1802965788	SBOS	AUCAPINA AIMARA HECTOR FERNANDO	CUMPLE

12	0602913733	SBOS	SAMANIEGO VILEMA CRISTOBAL EUDORO	CUMPLE
13	0502261001	SBOS	PAREDES ROSERO ANGEL ISAAC	CUMPLE
14	1711916708	SBOS	ILLESCAS CUMBAL CARLOS ENRIQUE	CUMPLE
15	1802647303	SBOS	VILLAFUERTE ROCHA CARLOS ALFREDO	CUMPLE
16	0501990394	SBOS	OSORIO SANTO EDWIN MARCELO	CUMPLE
7	1002392031	SBOS	SALAS CABEZAS DARWIN FABIAN	CUMPLE
18	0501767370	SBOS	IZA COPARA JORGE RAUL	CUMPLE
19	1712920006	SBOS	FLORES TUPIZA WILIAN JOSE	CUMPLE
20	1103274732	SBOS	JUMBO AMBULUSI GONZALO GEOVANNY	CUMPLE
21	1203758824	SBOS	SANCHEZ FLORES HENRY EMILIO	CUMPLE
22	1102860267	SGOP	MARTINEZ MEDINA JAEL ALVARITO	CUMPLE

4.5 Se verificó que, dos (02) servidores policiales Técnico Operativo, **CUMPLEN** con los requisitos necesarios para ser acreedor a la " **CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE OFICIAL** ", que se encuentra establecido en el **Art. 213 Num. 4 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales**, detallados a continuación:

Nro.	CÉDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	NOVEDAD
1	0202144333	CBOS	MANCERO VISCARRA STEFANY ANDREA	CUMPLE
2	1721477618	CBOS	GODOY PEREZ MARITZA ELIZABETH	CUMPLE

4.6 Se verificó que, nueve (09) servidores policiales Técnico Operativo, **CUMPLEN** con los requisitos necesarios para ser acreedor a la " **CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE CABALLERO** ", que se encuentra establecido en el **Art. 214 Num. 1 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales**, detallados a continuación:

Nro.	CÉDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	NOVEDAD
1	1002906079	CBOP	RUIZ QUIRANZA CARLOS DANIEL	CUMPLE
2	1713284766	CBOP	MULLO UYANA EDUARDO ILARIO	CUMPLE
3	0201468493	CBOP	BORJA HIDALGO JENNY PATRICIA	CUMPLE
4	1203955552	CBOP	GAMARRA PENALOZA PLUTARCO BOANERGES	CUMPLE
5	1311012825	CBOP	CATAGUA MEZA GERARDO VIRGILIO	CUMPLE

6	1311681504	CBOP	SANCHEZ ORELLANA JORGE LUIS	CUMPLE
7	1719008698	CBOP	MORENO LOZADA GALO FABIAN	CUMPLE
8	1311504466	CBOP	MONTES RIVAS MARIO ALFONSO	CUMPLE
9	0201500576	CBOP	FLORES CARDENAS LUIS LEOPOLDO	CUMPLE

4.7 Con el presente informe se da cumplimiento a lo establecido en el art. 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. **5. RECOMENDACIONES:** De acoger el contenido del presente informe se digne: Remitir, al Consejo de Generales de la Policía Nacional, para la calificación de idoneidad o no, conforme lo establecido en los artículos 206 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales (...).

Que, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, en cumplimiento al debido proceso, con base al oficio Nro. PN-CECPOL-DECA-QX-2026-0309-O de fecha 23 de febrero de 2026, al que se anexa la certificación Nro. PN-DNE-CECPOL-DECA-2026-060, suscrita por el señor Sargento Segundo de Policía Luis Alberto Manzano, Analista Pedagógico del DECA-CECPOL-DNE, se ha informado y certificado el listado de cincuenta y cuatro (54) servidores policiales Técnico Operativos que obtuvieron la Primera Antigüedad y aquellos que se ubicaron en el Tercio Superior con calificación de Excelente dentro del Curso de Ascenso correspondiente al “Primer Grupo, Período Académico 2024”, desarrollado entre abril y septiembre de 2023; de igual forma, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano, mediante oficio Nro. PN-DNATH-QX-2026-6864-O e Informe Ejecutivo Nro. PN-DNATH-SPOL-CAPOL-2026-0098-INF, ha verificado técnicamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos 212, 213 y 214 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determinando que los servidores policiales detallados en los numerales 4.3, 4.4, 4.5 y 4.6 reúnen las condiciones académicas de excelencia; en tal razón, el Honorable Consejo de Generales de la Policía Nacional, tras constatar que el proceso se ha desarrollado conforme a la planificación y lineamientos normativos, y bajo el marco del derecho a la seguridad jurídica consagrado en el Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, así como de lo previsto en los Artículos 160 y 226 ibídem, y los Artículos 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales que facultan a este cuerpo colegiado para calificar la idoneidad, determina que los servidores policiales que se detallan a continuación han cumplido objetivamente con las causales y requisitos para ser considerados **IDÓNEOS** para el otorgamiento de las condecoraciones institucionales:

CUADRO DE SERVIDORES POLICIALES CALIFICADOS IDÓNEOS

1. CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE "GRAN OFICIAL" (Por obtener la Primera Antigüedad con calificación Excelente - Arts. 188 numeral 3 y 212 numeral 3)

Nro.	Grado	Apellidos y Nombres	Identificación	Promedio	Causal
1	SBOS	CATOTA CHICAIZA HUGO MANUEL	0502065691	9.800	1ra Antigüedad
2	SBOS	MEDINA REVELO CESAR GUSTAVO	1001845468	9.735	1ra Antigüedad
3	SBOS	GUAMAN CHICAIZA EDWIN PATRICIO	0501870026	9.940	1ra Antigüedad
4	SBOS	CARREÑO CARREÑO NELSON DAVID	1307471803	9.985	1ra Antigüedad

2. CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE "OFICIAL" (Por Tercio Superior y Primeras Antigüedades en grados intermedios - Arts. 189 numeral 3 y 213 numeral 3 y 4)

Nro.	Grado	Apellidos y Nombres	Identificación	Promedio	Causal
1	SBOS	ANDACHI VERDEZOTO ROVINSON GEOVANI	0912518412	9.315	Tercio Superior
2	SBOS	PABON MINDA NELSON HUMBERTO	1001403276	9.490	Tercio Superior
3	SBOS	IZA TOAPANTA CESAR VINICIO	1713040234	9.865	Tercio Superior
4	SBOS	DE LA CRUZ CHICAIZA LUIS GONZALO	1002273843	9.815	Tercio Superior
5	SBOS	ANAGUMBLA CHUQUIMARCA WILLAN RENE	1713597944	9.800	Tercio Superior
6	SBOS	AGUILAR AREQUIPA SANDRO RENE	1709682114	9.760	Tercio Superior
7	SBOS	GOMEZ HARO ALBERTO ALADINO	1002315230	9.750	Tercio Superior
8	SBOS	CABRERA CARPIO ANGEL MEDARDO	1102931951	9.735	Tercio Superior
9	SBOS	ALVAREZ BORJA FRANKLIN ANDRES	1713834016	9.705	Tercio Superior
10	SBOS	FUEL HURTADO FERNANDO RAMIRO	0401006531	9.635	Tercio Superior
11	SBOS	AUCAPINA AIMARA HECTOR FERNANDO	1802965788	9.610	Tercio Superior
12	SBOS	SAMANIEGO VILEMA CRISTOBAL EUDORO	0602913733	9.915	Tercio Superior
13	SBOS	PEREDES ROSERO ANGEL ISAAC	0502261001	9.900	Tercio Superior
14	SBOS	ILLESCAS CUMBAL CARLOS ENRIQUE	1711916708	9.865	Tercio Superior
15	SBOS	VILLAFUERTE ROCHA CARLOS ALFREDO	1802647303	9.800	Tercio Superior

16	SBOS	OSORIO SANTO EDWIN MARCELO	0501990394	9.500	Tercio Superior
17	SBOS	SALAS CABEZAS DARWIN FABIAN	1002392031	9.485	Tercio Superior
18	SBOS	IZA COPARA JORGE RAUL	0501767370	9.465	Tercio Superior
19	SBOS	FLORES TUPIZA WILIAN JOSE	1712920006	9.415	Tercio Superior
20	SBOS	JUMBO AMBULUSI GONZALO GEOVANNY	1103274732	9.250	Tercio Superior
21	SBOS	SANCHEZ FLORES HENRY EMILIO	1203758824	9.230	Tercio Superior
22	SGOP	MARTINEZ MEDINA JAEAL ALVARITO	1102860267	9.625	Tercio Superior
23	CBOS	MANCERO VISCARRA STEFANY ANDREA	0202144333	9.890	1ra Antigüedad
24	CBOS	GODOY PEREZ MARITZA ELIZABETH	1721477618	9.786	1ra Antigüedad

3. CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE "CABALLERO" (Por ubicarse en el Tercio Superior en grados iniciales - Arts. 190 numeral 2y 214 numeral 1)

Nro.	Grado	Apellidos y Nombres	Identificación	Promedio	Causal
1	CBOP	RUIZ QUIRANZA CARLOS DANIEL	1002906079	9.226	Tercio Superior
2	CBOP	MULLO UYANA EDUARDO ILARIO	1713284766	9.089	Tercio Superior
3	CBOP	BORJA HIDALGO JENNY PATRICIA	0201468493	9.009	Tercio Superior
4	CBOP	GAMARRA PEÑALOZA PLUTARCO B.	1203955552	8.936	Tercio Superior
5	CBOP	CATAGUA MEZA GERARDO VIRGILIO	1311012825	8.924	Tercio Superior
6	CBOP	SANCHEZ ORELLANA JORGE LUIS	1311681504	8.920	Tercio Superior
7	CBOP	MORENO LOZADA GALO FABIAN	1719008698	8.902	Tercio Superior
8	CBOP	MONTES RIVAS MARIO ALFONSO	1311504466	8.872	Tercio Superior
9	CBOP	FLORES CÁRDENAS LUIS LEOPOLDO	0201500576	8.838	Tercio Superior

Que, mediante Informe No. PN-DNAJ-DAJ-0403-2026-I, de 16 de marzo de 2026, la señora Coronel de Policía de E.M. Dra. Angelita del Rosario Pérez Gutiérrez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, en su parte pertinente indica lo siguiente: "(...) 3.7 Que, en virtud de lo expuesto, sobre la base de la certificación académica emitida por la Dirección Nacional de Educación y de la verificación técnica efectuada por la Dirección Nacional de

Administración de Talento Humano, contenida en el Informe Ejecutivo Nro. PN-DNATH-SPOL-CAPOL-2026-0098-INF, específicamente en sus numerales 4.3, 4.4, 4.5 y 4.6, esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica verifica el cumplimiento de las condiciones legales. En este contexto, y de conformidad con lo previsto en los **artículos 353, 355 y 357** del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales de la Policía Nacional, que establecen las causas para el otorgamiento de las condecoraciones al Mérito Profesional en los grados de **Gran Oficial, Oficial y Caballero** respectivamente, se incorpora el detalle nominal conforme la verificación técnica:

NUMERAL 4.3 PRIMERA ANTIGÜEDAD (Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial. Art. 353 Y 354 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales)

Nro.	Grado	Apellidos y Nombres	Clasificación	Condecoración
1	SBOS	CATOTA CHICAIZA HUGO MANUEL	Primera Antigüedad	Gran Oficial
2	SBOS	MEDINA REVELO CESAR GUSTAVO	Primera Antigüedad	Gran Oficial
3	SBOS	GUAMAN CHICAIZA EDWIN PATRICIO	Primera Antigüedad	Gran Oficial
4	SBOS	CARREÑO CARREÑO NELSON DAVID	Primera Antigüedad	Gran Oficial

NUMERAL 4.4. TERCIO SUPERIOR (Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Oficial (Art. 355 y 356 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales)

Nro.	Grado	Apellidos y Nombres	Clasificación	Condecoración
1	SBOS	ANDACHI VERDEZOTO ROVINSON GEOVANI	Tercio Superior	Oficial
2	SBOS	PABON MINDA NELSON HUMBERTO	Tercio Superior	Oficial
3	SBOS	IZA TOAPANTA CESAR VINICIO	Tercio Superior	Oficial
4	SBOS	DE LA CRUZ CHICAIZA LUIS GONZALO	Tercio Superior	Oficial
5	SBOS	ANAGUMBLA CHUQUIMARCA WILLAN RENE	Tercio Superior	Oficial
6	SBOS	AGUILAR AREQUIPA SANDRO RENE	Tercio Superior	Oficial
7	SBOS	GOMEZ HARO ALBERTO ALADINO	Tercio Superior	Oficial
8	SBOS	CABRERA CARPIO ANGEL MEDARDO	Tercio Superior	Oficial

9	SBOS	ALVAREZ BORJA FRANKLIN ANDRES	Tercio Superior	Oficial
10	SBOS	FUEL HURTADO FERNANDO RAMIRO	Tercio Superior	Oficial
11	SBOS	AUCAPINA AIMARA HECTOR FERNANDO	Tercio Superior	Oficial
12	SBOS	SAMANIEGO VILEMA CRISTOBAL EUDORO	Tercio Superior	Oficial
13	SBOS	PAREDES ROSERO ANGEL ISAAC	Tercio Superior	Oficial
14	SBOS	ILLESCAS CUMBAL CARLOS ENRIQUE	Tercio Superior	Oficial
15	SBOS	VILLAFUERTE ROCHA CARLOS ALFREDO	Tercio Superior	Oficial
16	SBOS	OSORIO SANTO EDWIN MARCELO	Tercio Superior	Oficial
17	SBOS	SALAS CABEZAS DARWIN FABIAN	Tercio Superior	Oficial
18	SBOS	IZA COPARA JORGE RAUL	Tercio Superior	Oficial
19	SBOS	FLORES TUPIZA WILIAN JOSE	Tercio Superior	Oficial
20	SBOS	JUMBO AMBULUSI GONZALO GEOVANNY	Tercio Superior	Oficial
21	SBOS	SANCHEZ FLORES HENRY EMILIO	Tercio Superior	Oficial
22	SGOP	MARTINEZ MEDINA JAEAL ALVARITO	Tercio Superior	Oficial

NUMERAL 4.5 Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Oficial
Art. 355 y 356 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales)

Nro.	Grado	Apellidos y Nombres	Clasificación	Condecoración
1	CBOS	MANCERO VISCARRA STEFANY ANDREA	Cumplimientos de requisitos reglamentarios	Oficial
2	CBOS	GODOY PEREZ MARITZA ELIZABETH	Cumplimientos de requisitos reglamentarios	Oficial

NUMERAL 4.6 Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Caballero
Art. 357 y 358 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales

Nro.	Grado	Apellidos y Nombres	Calificación	Condecoración
------	-------	---------------------	--------------	---------------

1	CBOP	RUIZ QUIRANZA CARLOS DANIEL	Cumple	Caballero
2	CBOP	MULLO UYANA EDUARDO ILARIO	Cumple	Caballero
3	CBOP	BORJA HIDALGO JENNY PATRICIA	Cumple	Caballero
4	CBOP	GAMARRA PEÑALOZA PLUTARCO B.	Cumple	Caballero
5	CBOP	CATAGUA MEZA GERARDO VIRGILIO	Cumple	Caballero
6	CBOP	SANCHEZ ORELLANA JORGE LUIS	Cumple	Caballero
7	CBOP	MORENO LOZADA GALO FABIAN	Cumple	Caballero
8	CBOP	MONTES RIVAS MARIO ALFONSO	Cumple	Caballero
9	CBOP	FLORES CÁRDENAS LUIS LEOPOLDO	Cumple	Caballero

En tal virtud, corresponde al H Consejo de Generales de la Policía Nacional, en ejercicio de sus atribuciones, conocer la información técnica y el presente criterio jurídico, a fin de proceder a la calificación de idoneidad de los servidores policiales detallados como requisitos previos para el otorgamiento de las condecoraciones institucionales correspondientes. 4. RECOMENDACIONES En conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias antes citadas, esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, acorde a sus atribuciones previstas en el artículo 28 literal b) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional RECOMIENDA: 3.1 CALIFICAR IDÓNEOS para el otorgamiento de las condecoraciones al **Merito Profesional** en los grados de **Gran Oficial** (Art. 353). **Oficial** (Art. 355) y **Caballero** (357), según corresponda, a favor de los servidores policiales determinados en los numerales 4.3, 4.4, 4.5 y 4.6 del Informe Ejecutivo Nro. PN-DNATH-SPOL-CAPOL-2026-0098-INF, detallados en el cuerpo del presente informe; quienes, tras la validación técnica de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y la certificación de la Dirección nacional de Educación, han cumplido con los requisitos de calificación de excelente y mérito académico exigidos por la normativa vigente.

Que, mediante **RESOLUCIÓN Nro. 2026-317-CsG-PN**, de 30 de abril de 2026, el Honorable Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvieron: "(...) 1. **CALIFICAR IDÓNEOS** a las y los servidores policiales que se detallan a continuación, para el otorgamiento de las **CONDECORACIONES POR ACTOS ACADÉMICOS RELEVANTES** con carácter honorífico, por haber alcanzado la excelencia académica en el "Primer Grupo, Período Académico 2024", conforme lo establecido en los artículos: 97 numeral 10 y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 188, 189 y 190 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los

Servidores Policiales y al cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 212, 213 y 214 ibídem, normativa aplicable a los hechos, en virtud de lo dispuesto en el memorando Nro. MDI-CGJ-2025-0681-MEMO de fecha 24 de julio de 2025, 1.1. CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE "GRAN OFICIAL" (Por obtener la Primera Antigüedad con calificación Excelente - Arts. 188 numeral 3 y 212 numeral 3)

Nro.	Grado	Apellidos y Nombres
1	SBOS	CATOTA CHICAIZA HUGO MANUEL
2	SBOS	MEDINA REVELO CESAR GUSTAVO
3	SBOS	GUAMAN CHICAIZA EDWIN PATRICIO
4	SBOS	CARREÑO CARREÑO NELSON DAVID

1.2. CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE "OFICIAL" (Por Tercio Superior y Primeras Antigüedades en grados intermedios - Arts. 189 numeral 3 y 8y 213 numeral 3 y 4)

Nro.	Grado	Apellidos y Nombres
1	SBOS	ANDACHI VERDEZOTO ROVINSON GEOVANI
2	SBOS	PABON MINDA NELSON HUMBERTO
3	SBOS	IZA TOAPANTA CESAR VINICIO
4	SBOS	DE LA CRUZ CHICAIZA LUIS GONZALO
5	SBOS	ANAGUMBLA CHUQUIMARCA WILLAN RENE
6	SBOS	AGUILAR AREQUIPA SANDRO RENE
7	SBOS	GOMEZ HARO ALBERTO ALADINO
8	SBOS	CABRERA CARPIO ANGEL MEDARDO
9	SBOS	ALVAREZ BORJA FRANKLIN ANDRES
10	SBOS	FUEL HURTADO FERNANDO RAMIRO
11	SBOS	AUCAPINA AIMARA HECTOR FERNANDO
12	SBOS	SAMANIEGO VILEMA CRISTOBAL EUDORO
13	SBOS	PAREDES ROSERO ANGEL ISAAC
14	SBOS	ILLESCAS CUMBAL CARLOS ENRIQUE

15	SBOS	VILLAFUERTE ROCHA CARLOS ALFREDO
16	SBOS	OSORIO SANTO EDWIN MARCELO
17	SBOS	SALAS CABEZAS DARWIN FABIAN
18	SBOS	IZA COPARA JORGE RAUL
19	SBOS	FLORES TUPIZA WILIAN JOSE
20	SBOS	JUMBO AMBULUSI GONZALO GEOVANNY
21	SBOS	SANCHEZ FLORES HENRY EMILIO
22	SGOP	MARTINEZ MEDINA JAEAL ALVARITO
23	CBOS	MANCERO VISCARRA STEFANY ANDREA
24	CBOS	GODOY PEREZ MARITZA ELIZABETH

1.3. CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE "CABALLERO" (Por ubicarse en el Tercio Superior en grados iniciales - Arts. 190 numeral 2 y 214 numeral 1)

Nro.	Grado	Apellidos y Nombres
1	CBOP	RUIZ QUIRANZA CARLOS DANIEL
2	CBOP	MULLO UYANA EDUARDO ILARIO
3	CBOP	BORJA HIDALGO JENNY PATRICIA
4	CBOP	GAMARRA PEÑALOZA PLUTARCO B.
5	CBOP	CATAGUA MEZA GERARDO VIRGILIO
6	CBOP	SANCHEZ ORELLANA JORGE LUIS
7	CBOP	MORENO LOZADA GALO FABIAN
8	CBOP	MONTES RIVAS MARIO ALFONSO
9	CBOP	FLORES CÁRDENAS LUIS LEOPOLDO

3. SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, alcance ante el señor Ministro del Interior, la emisión del acto administrativo correspondiente mediante el cual se otorgue con carácter honorífico las mencionadas condecoraciones a favor de las y los servidores policiales

detallados en el numeral 1, de conformidad con los artículos 173, 230, y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. (...)

Que, mediante Memorando Nro. PN-CGEN-POL-2026-09697-M, de 13 de agosto de 2026, el señor General Superior Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, solicito a la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, Subsecretaria de Policía en funciones a esa fecha, lo siguiente: *“(...) Con un atento y cordial saludo, en atención al Oficio Nro. PN-CSG-POL-2026-01975-O, de fecha 13 de agosto de 2026, firmado por el señor Pro-Secretario del Consejo de Generales, remito el digital de la Resolución Nro. 2026-317-CSG-PN, de fecha 30 de abril de 2026, mediante la cual este Organismo resolvió: “3.- SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, alcance ante el señor Ministro del Interior, la emisión del acto administrativo correspondiente mediante el cual se otorgue con carácter honorífico las mencionadas condecoraciones a favor de las y los servidores policiales detallados en el numeral 1, de conformidad con los artículos 173, 230, y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. 6.SOLICITAR al señor Ministro del Interior, una vez que se haya expedido el correspondiente acuerdo ministerial otorgando la condecoración en mención, que se remita una copia a este Organismo para el registro correspondiente, de conformidad con el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales”. Con este antecedente, traslade la documentación ante el señor Ministro del Interior, a fin de que se digne emitir el correspondiente acto administrativo, con el cual se otorgue el referido reconocimiento institucional. (...)”;*

Que, mediante Memorando Nro. MDI-VSI-SDP-2026-1318-MEMO, de 14 de agosto de 2026, firmado electrónicamente por la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, Subsecretaria de Policía, en funciones a esas fechas, dirigido a la señora Teniente de Policía Gabriela Tatiana Navas Villavicencio, Analista Jurídico de la Subsecretaría de Policía, en el que dispone lo siguiente *“(...) Al respecto, una vez enterada de su contenido, sírvase verificar y realizar el trámite administrativo correspondiente con el cual se otorgue el referido reconocimiento institucional, según competencia y normativa legal vigente. (...)”.*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR con carácter honorífico la **CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL**, por haber alcanzado la excelencia académica en el “Primer Grupo, Período Académico 2024”, y obtener la Primera Antigüedad con calificación Excelente conforme lo establecido en los artículos 63, 64, 97 numeral 10 y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con lo establecido en el artículo 188 numeral 3 y 212 numeral 3 del Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, de acuerdo a la **RESOLUCIÓN Nro. 2026-317-CsG-PN**, de 30 de abril de 2026, emitida por el H. Consejo de la Policía Nacional de acuerdo al siguiente detalle:

Nro.	Grado	Apellidos y Nombres
1	SBOS	CATOTA CHICAIZA HUGO MANUEL
2	SBOS	MEDINA REVELO CESAR GUSTAVO
3	SBOS	GUAMAN CHICAIZA EDWIN PATRICIO
4	SBOS	CARREÑO CARREÑO NELSON DAVID

ARTÍCULO 2.- OTORGAR con carácter honorífico la **CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE OFICIAL** por haber alcanzado la excelencia académica en el “Primer Grupo, Período Académico 2024”, por aprobar en el Tercio Superior y Primeras Antigüedades en grados intermedios, conforme lo establecido en los artículos 63, 64, 97 numeral 10 y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con lo establecido en el artículo 189 numeral 3, 8, y 213 numeral 3 y 4 del Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, de acuerdo a la **RESOLUCIÓN Nro. 2026-317-CsG-PN**, de 30 de abril de 2026, emitida por el H. Consejo de la Policía Nacional de acuerdo al siguiente detalle:

Nro.	Grado	Apellidos y Nombres
1	SBOS	ANDACHI VERDEZOTO ROVINSON GEOVANI
2	SBOS	PABON MINDA NELSON HUMBERTO

3	SBOS	IZA TOAPANTA CESAR VINICIO
4	SBOS	DE LA CRUZ CHICAIZA LUIS GONZALO
5	SBOS	ANAGUMBLA CHUQUIMARCA WILLAN RENE
6	SBOS	AGUILAR AREQUIPA SANDRO RENE
7	SBOS	GOMEZ HARO ALBERTO ALADINO
8	SBOS	CABRERA CARPIO ANGEL MEDARDO
9	SBOS	ALVAREZ BORJA FRANKLIN ANDRES
10	SBOS	FUEL HURTADO FERNANDO RAMIRO
11	SBOS	AUCAPINA AIMARA HECTOR FERNANDO
12	SBOS	SAMANIEGO VILEMA CRISTOBAL EUDORO
13	SBOS	PAREDES ROSERO ANGEL ISAAC
14	SBOS	ILLESCAS CUMBAL CARLOS ENRIQUE
15	SBOS	VILLAFUERTE ROCHA CARLOS ALFREDO
16	SBOS	OSORIO SANTO EDWIN MARCELO
17	SBOS	SALAS CABEZAS DARWIN FABIAN
18	SBOS	IZA COPARA JORGE RAUL
19	SBOS	FLORES TUPIZA WILIAN JOSE
20	SBOS	JUMBO AMBULUSI GONZALO GEOVANNY
21	SBOS	SANCHEZ FLORES HENRY EMILIO
22	SGOP	MARTINEZ MEDINA JAEAL ALVARITO
23	CBOS	MANCERO VISCARRA STEFANY ANDREA
24	CBOS	GODOY PEREZ MARITZA ELIZABETH

ARTÍCULO 3.- OTORGAR con carácter honorífico la **CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE CABALLERO** por haber alcanzado la excelencia académica en el “Primer Grupo, Período Académico 2024”, y ubicarse en el Tercio Superior en grados iniciales, conforme lo establecido en los artículos 63, 64, 97 numeral 10 y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con lo establecido en el artículo 190 numeral 2, y 214 numeral 1 del Reglamento de

Carrera Profesional para los Servidores Policiales, de acuerdo a la **RESOLUCIÓN Nro. 2026-317-CsG-PN**, de 30 de abril de 2026, emitida por el H. Consejo de la Policía Nacional de acuerdo al siguiente detalle:

Nro.	Grado	Apellidos y Nombres
1	CBOP	RUIZ QUIRANZA CARLOS DANIEL
2	CBOP	MULLO UYANA EDUARDO ILARIO
3	CBOP	BORJA HIDALGO JENNY PATRICIA
4	CBOP	GAMARRA PEÑALOZA PLUTARCO B.
5	CBOP	CATAGUA MEZA GERARDO VIRGILIO
6	CBOP	SANCHEZ ORELLANA JORGE LUIS
7	CBOP	MORENO LOZADA GALO FABIAN
8	CBOP	MONTES RIVAS MARIO ALFONSO
9	CBOP	FLORES CÁRDENAS LUIS LEOPOLDO

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 5.- La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, se solicita respetuosamente a Mi Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la Publicación en el Registro Oficial y la publicación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado y firmado en el despacho del señor Subsecretario de Policía Encargado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los seis (06) días del mes de octubre de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**CHRISTIAN XAVIER
GARZON PEREZ**

Christian Xavier Garzón Pérez
Teniente Coronel de Policía
**SUBSECRETARIO DE POLICÍA, ENCARGADO
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

Elaborado por:	Ab. Moises David Neyra Romero. Mgtr. Policia Nacional Analista Juridico
Revisado por:	Abg. Gabriela Tatiana Navas Villavicencio Teniente de Policia Jefa Juridica

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0246-R**Quito, D.M., 09 de septiembre de 2026****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

CONSIDERANDO

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)*”;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: “*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público*”;

Que, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad (...)*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;

Que, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: “*Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente*”;

Que, el artículo 65 de la precitada norma, señala: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia,*

el territorio, el tiempo y el grado”;

Que, el artículo 67 de la norma ibidem, señala: *"Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solamente lo expresamente definido en la Ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)"*;

Que, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)"*;

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: *"Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo"*;

Que, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, fue publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 223 de 11 de febrero de 2026;

Que, el artículo 230 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, establece: *"El ente rector del deporte o quien haga sus veces podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: // (...)3. Cuando exista peligro inminente de daño al patrimonio deportivo de organismos que reciban recursos públicos;(...)"*;

Que, la disposición transitoria cuarta de la norma invocada, establece: *"Mientras no se promulgue el Reglamento a la presente ley, continuarán en vigor todas las disposiciones reglamentarias vigentes que sean compatibles con lo previsto en ella."*;

Que, la disposición transitoria sexta de la norma mencionada, indica: *"El régimen disciplinario y los procedimientos administrativos y sancionatorios preceptuados en esta ley, incluida la disolución de las organizaciones deportivas, se implementarán y serán exigibles después de cumplirse los noventa días de expedido el reglamento general de la misma. Hasta tanto, se aplicarán las disposiciones de la ley y del reglamento sustitutivo de su reglamento general derogados, y de los estatutos vigentes de las organizaciones deportivas correspondientes."*;

Que, el artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación, Física y Recreación (Vigente al inicio de la intervención), señalaba: *"El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: "(...) c) Cuando exista peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo; (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación(Vigente al inicio de la intervención);

Que, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (Vigente al inicio de la intervención), determina: *"De verificarse*

que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley”;

Que, el artículo 56 de la norma invocada(Vigente al inicio de la intervención), establece: “*El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio”;*

Que, el artículo 57 del antedicho Reglamento (Vigente al inicio de la intervención), determina: “*Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y. 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud”;*

Que, el artículo 58 de la precitada norma (Vigente al inicio de la intervención), señala: “*El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas; 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias; 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 422 de 12 de junio de 2026, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación;

Que, la disposición transitoria décima segunda del Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y Recreación, establece: “*Los procedimientos y trámites que se estén llevando a cabo dentro de las organizaciones deportivas y ante el ente rector del deporte, se seguirán sustanciando conforme a la normativa con las que iniciaron”;*

Que, la disposición derogatoria única de la normativa invocada, establece: *“Deróguese el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 268 de 17 de agosto de 2020 así como cualquier otra norma de igual o inferior jerarquía.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: *“Artículo 1.- Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: //Fusiones// (...) 3. El Ministerio del Deporte se fusiona al Ministerio de Educación. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: *“Artículo 1.- Fusióñese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones:*

(...) c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional”.

“Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte”.

Disposición General Séptima.- Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (...) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Decretó: *“Artículo 2.- Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura.*

Que, el extinto Ministerio del Deporte, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0048-A de 5 de septiembre de 2025, dispuso la suspensión de términos y plazos administrativos como medida preventiva frente al proceso de fusión institucional;

Que, posteriormente, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, mediante Resolución Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00020-R, de 15 de septiembre de 2025, ratificó y

amplió dicha suspensión en todos los procesos administrativos derivados de los ministerios fusionados, disposición actualmente vigente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A de 15 de mayo de 2026, se establece:

“Artículo 3. Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa pertinente, en el ámbito de deporte, educación física y recreación: (...) 20. Suscribir los actos administrativos y de simple administración en los procesos de intervención a las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos, de conformidad a las causales y parámetros previstas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación y su reglamento, cumpliendo con el debido proceso y legítima defensa; (...) 49. Designar y remover los cargos de interventores, ejecutores, liquidadores, representantes legales temporales y provisionales; (...)”;

Que, mediante Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0175-R de 10 de junio de 2026, se resolvió prorrogar la intervención de la Federación Ecuatoriana de Béisbol, ratificando al magíster César Enrique Tapia Montes como su interventor;

Que, mediante Acción de Personal No. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero como Viceministro del Deporte;

Que, mediante Oficio Nro. 025-FECUABEIS-INT-2026 de 07 de septiembre de 2026, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. MINEDEC-DGD-2026-21176-EXT de 07 de septiembre de 2026 del mismo año, el interventor de la Federación Ecuatoriana de Béisbol indicó: *“(...) SEGUNDO. – SOLICITUD DE PRÓRROGA DE INTERVENCIÓN:// Conforme lo previsto en el artículo 229 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y Recreación, la intervención de un organismo deportivo que recibe fondos públicos tiene la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad y asegurar el normal desempeño o funcionamiento de sus fines orientados al deporte, la educación física y la recreación.// En el caso de la Federación Ecuatoriana de Béisbol, fue intervenida por la causal que estaba prevista en el artículo 165 numeral c) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; esto es, peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo.// A la presente fecha la causal por la cual fue intervenido el organismo deportivo no ha sido subsanada ni se ha podido reestablecer el normal desempeño del organismo deportivo; consecuentemente, solicito que se prorrogue la intervención de la Federación Ecuatoriana de Béisbol, pedido que lo realizado en lo previsto en base a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y Recreación; y, su Reglamento.”;*

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-DAD-2026-1943-M de 09 de septiembre 2026, el Director de Asuntos Deportivos emitió informe para prórroga de intervención de la **Federación Ecuatoriana de Béisbol**;

Que, al existir elementos concordantes y verificar que no se ha subsanado la causal que motivó la intervención de la **Federación Ecuatoriana de Béisbol**, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de organización deportiva, como es la prórroga de intervención, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para

el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado;

Que, la Disposición Transitoria Décima Segunda del Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación determina que los procedimientos y trámites que se estén llevando a cabo dentro de las organizaciones deportivas y ante el ente rector del deporte se seguirán sustanciando conforme a la normativa con la que iniciaron; por tanto, corresponde aplicar la prórroga contemplada en la normativa vigente al momento de inicio de la intervención, evitando así una aplicación que modifique las reglas procedimentales bajo las cuales fue emitido el acto administrativo inicial;

Que, el procedimiento de intervención constituye una actuación administrativa iniciada y sustanciada bajo un marco normativo determinado, por lo que sus actos posteriores, incluida la prórroga del plazo de intervención, deben guardar coherencia con la normativa que reguló su inicio;

Que, para la determinación de la persona que ejercerá las funciones de interventor durante el período que se autoriza mediante el presente instrumento, se ha considerado que el magíster César Enrique Tapia Montes conoce la situación administrativa, jurídica, financiera y deportiva de la **Federación Ecuatoriana de Béisbol**, así como las actuaciones ejecutadas para superar la causal de intervención; encontrándose además en curso procesos de regularización institucional que requieren continuidad en su conducción. En tal sentido, su designación permite evitar una ruptura innecesaria en la gestión de la intervención, la duplicación de actuaciones y los efectos que supondría iniciar un nuevo proceso de conocimiento y entrega de información a otro interventor;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículos 65, 67, 69 y 71 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, por delegación expresa de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A de 15 de mayo de 2026;

RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar el periodo de intervención de la **Federación Ecuatoriana de Béisbol**, por el plazo de 90 días, conforme lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. En virtud que la causal de peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo, no ha sido subsanada.

Artículo 2.- Ratificar como interventor de la **Federación Ecuatoriana de Béisbol** al magíster César Enrique Tapia Montes con cédula No. 0925680837. Ratificación que se realiza con el fin de asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

Artículo 3.- El interventor tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la **Federación Ecuatoriana de Béisbol**, mientras dure su cargo.

En tal virtud, se establece como función y atribución del interventor, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigir las;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción, emitir los reglamentos necesarios para el procedimiento eleccionario tanto para elegir al representante de las y los deportistas como de la fuerza técnica si fueren necesarios, sin que se necesite la aprobación de ningún organismo de funcionamiento del organismo deportivo intervenido;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Federación, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la normativa legal aplicable; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;
14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;
15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la titular del Viceministerio del Deporte, el/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo, y/o la máxima autoridad del Ministerio Sectorial o su delegado;
16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;
17. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones: <https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index>, y,
18. Las demás que determine la normativa aplicable, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio Sectorial.

Artículo 4.- Ratificar el contenido de todos los actos administrativos relacionados con la intervención de la **Federación Ecuatoriana de Béisbol**, en todo lo que no hubiere sido reformado o se opusiere al presente instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Cargar la presente Resolución en el sistema de intervenciones.

Segunda. - Notificar el presente instrumento:

1. Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte;
2. Al/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo;
3. Al/la titular de la Subsecretaría de Actividad Física;
4. Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
5. Al/la titular Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
6. Al/la titular Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación;
7. Al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano;
8. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
9. Al/la titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
10. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
11. Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
12. Al/la titular de la Dirección Nacional Financiera;
13. Al/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento;
14. Al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte;
15. Al/la titular de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales;
16. Al interventor de la **Federación Ecuatoriana de Béisbol**; y,
17. Al/la representante legal del Comité Olímpico Ecuatoriano;

Tercera. - Disponer al/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento, se realice el seguimiento respectivo al interventor designado hasta que entregue su informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica.

El/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento revisará el informe final detallado en la presente disposición y ejecutará las acciones que correspondan, en virtud del análisis que se realice de todos los elementos que consten en la documentación remitida por el/la interventor/a. Para ello, de ser el caso, coordinará con las Unidades Administrativas respectivas, considerando la causal de la intervención y el contenido del informe presentado.

Cuarta.- Disponer al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte que verifique la carga oportuna, en el Sistema de Intervenciones de Organizaciones Deportivas, del informe final debidamente motivado y sustentado por el interventor designado, antes del vencimiento del período de funciones establecido en la respectiva resolución de designación.

Quinta.- Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, y Direcciones del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al Interventor.

Sexta.- La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que el interventor realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

Séptima.- Una vez que se restablezca el óptimo funcionamiento del organismo deportivo y por ende, se registre el Directorio en el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, cualquier resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del interventor que se haya designado.

Octava.- Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, se encargue del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

Novena. - Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de la institución y difunda su contenido a través de las plataformas pertinentes.

Décima. - El presente instrumento legal entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

Referencias:

- MINEDEC-DGD-2026-21176-EXT

Anexos:

- oficio_nro._025-fecuabeis-int-2026.pdf

lm/lm/jm



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO XAVIER
IBÁÑEZ ROMERO**

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0247-R**Quito, D.M., 10 de septiembre de 2026****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

Sr. Roberto Xavier Ibáñez Romero
VICEMINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)*”;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: “*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público*”;

Que, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad (...)*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;

Que, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: *“Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente”*;

Que, el artículo 65 de la precitada norma, señala: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 67 de la norma ibidem, señala: *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solamente lo expresamente definido en la Ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”*;

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

Que, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, fue publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 223 de 11 de febrero de 2026;

Que, el artículo 230 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, establece: *“El ente rector del deporte o quien haga sus veces podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: //*
1. En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo;

2. Por paralización injustificada de la actividad deportiva conforme lo establezca el ente rector del deporte o quien haga sus veces;

3. Cuando exista peligro inminente de daño al patrimonio deportivo de organismos que reciban recursos públicos;

4. Cuando no haya el reconocimiento de la Federación Internacional por un periodo de hasta 6 meses desde la fecha del otorgamiento de su personería jurídica;

5. Por informe con indicios de responsabilidad emitido por la CGE sobre el mal uso de recursos públicos por parte de un organismo deportivo.

6. Por falta de presentación al ente rector del deporte o quien haga sus veces del plan

operativo anual;

7. Por falta de presentación de informes sobre auditorías internas anuales ante el ente rector del deporte o quien haga sus veces, debidamente autorizados por este;"

Que, la disposición transitoria cuarta de la norma invocada, establece: *"Mientras no se promulgue el Reglamento a la presente ley, continuarán en vigor todas las disposiciones reglamentarias vigentes que sean compatibles con lo previsto en ella.";*

Que, la disposición transitoria sexta de la normativa mencionada, dicta: *"El régimen disciplinario y los procedimientos administrativos y sancionatorios preceptuados en esta ley, incluida la disolución de las organizaciones deportivas, se implementarán y serán exigibles después de cumplirse los noventa días de expedido el reglamento general de la misma. Hasta tanto, se aplicarán las disposiciones de la ley y del reglamento sustitutivo de su reglamento general derogados, y de los estatutos vigentes de las organizaciones deportivas correspondientes.";*

Que, el artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (Vigente al inicio del proceso de intervención), establecía: *"Causales para la Intervención.- El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo; (...)"*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación(Vigente al inicio de la intervención);

Que, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (Vigente al inicio de la intervención), determina: *"De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley";*

Que, el artículo 56 de la norma invocada (Vigente al inicio de la intervención), establece: *"El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio";*

Que, el artículo 57 del antedicho Reglamento (Vigente al inicio de la intervención),

determina: *“Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y. 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud”;*

Que, el artículo 58 de la precitada norma (Vigente al inicio de la intervención), señala: *“El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas; 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias; 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 422 de 12 de junio de 2026, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación;

Que, la disposición transitoria décima segunda del Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y Recreación, establece: *“Los procedimientos y trámites que se estén llevando a cabo dentro de las organizaciones deportivas y ante el ente rector del deporte, se seguirán sustanciando conforme a la normativa con las que iniciaron”;*

Que, la disposición derogatoria única de la normativa invocada, establece: *“Deróguese el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y*

Recreación, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 268 de 17 de agosto de 2020 así como cualquier otra norma de igual o inferior jerarquía.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: *“Artículo 1.- Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: //Fusiones// (...) 3. El Ministerio del Deporte se fusiona al Ministerio de Educación. (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: *“Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones:*

(...) c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional”.

“Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte”.

Disposición General Séptima.- Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (...) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Decretó: *“Artículo 2.- Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura.*

Que, el extinto Ministerio del Deporte, mediante Acuerdo Ministerial Nro.

MD-DM-2025-0048-A, de 5 de septiembre de 2025, dispuso la suspensión de términos y plazos administrativos como medida preventiva frente al proceso de fusión institucional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A de 15 de mayo de 2026, establece:

“Artículo 3. Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa pertinente, en el ámbito de deporte, educación física y recreación:

(...)20. Suscribir los actos administrativos y de simple administración en los procesos de intervención a las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos, de conformidad a las causales y parámetros previstas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación y su reglamento, cumpliendo con el debido proceso y legítima defensa;

(...)49. Designar y remover los cargos de interventores, ejecutores, liquidadores, representantes legales temporales y provisionales; (...);”

Que, mediante Acción de Personal No. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero como Viceministro del Deporte;

Que, mediante Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0176-R, suscrita el 11 de junio de 2026, se resolvió prorrogar la intervención de la intervención de la Liga Deportiva Cantonal de Cayambe, ratificando al magíster Hugo Fernando Angos Chavez como su interventor;

Que, mediante Oficio Nro. 00086-AF-CONT-LDCC-O de 09 de septiembre de 2026, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. MINEDEC-DGD-2026-21174-EXT de la misma fecha, indicó: *“(...) me permito solicitar a usted señor Viceministro, digno autorizar y disponer la prórroga del plazo de la designación.(...)”*.

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-DAD-2026-1946-M de 09 de septiembre de 2026, el Director de Asuntos Deportivos emitió informe para prórroga de intervención de la **Liga Deportiva Cantonal de Cayambe**;

Que, al existir elementos concordantes y verificar que no se ha subsanado la existencia de la acefalía en la representación legal de la **Liga Deportiva Cantonal de Cayambe**, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de organización deportiva, como es la prórroga de intervención, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del

organismo deportivo mencionado;

Que, la Disposición Transitoria Décima Segunda del Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación determina que los procedimientos y trámites que se estén llevando a cabo dentro de las organizaciones deportivas y ante el ente rector del deporte se seguirán sustanciando conforme a la normativa con la que iniciaron; por tanto, al tratarse de una intervención iniciada bajo el régimen anterior, corresponde aplicar la prórroga contemplada en la normativa vigente al momento de inicio de la intervención, evitando así una aplicación que modifique las reglas procedimentales bajo las cuales fue emitido el acto administrativo inicial;

Que, el procedimiento de intervención constituye una actuación administrativa iniciada y sustanciada bajo un marco normativo determinado, por lo que sus actos posteriores, incluida la prórroga del plazo de intervención, deben guardar coherencia con la normativa que reguló su inicio;

Que, para la determinación de la persona que ejercerá las funciones de interventor durante el período que se autoriza mediante el presente instrumento, se ha considerado que el magíster Hugo Fernando Angos Chavez conoce la situación administrativa, jurídica, financiera y deportiva de la **Liga Deportiva Cantonal de Cayambe**, así como las actuaciones ejecutadas para superar la causal de intervención; encontrándose además en curso procesos de regularización institucional que requieren continuidad en su conducción. En tal sentido, su designación permite evitar una ruptura innecesaria en la gestión de la intervención, la duplicación de actuaciones y los efectos que supondría iniciar un nuevo proceso de conocimiento y entrega de información a otro interventor;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículos 65, 67, 69 y 71 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia a lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, por delegación expresa de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A de 15 de mayo de 2026;

RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar el periodo de intervención de la **Liga Deportiva Cantonal de Cayambe**, por el plazo de 90 días, conforme lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. En virtud que la causal de acefalía en la representación legal de la organización deportiva, no ha sido subsanada.

Artículo 2.- Ratificar como interventor de la **Liga Deportiva Cantonal de Cayambe** al magíster Hugo Fernando Angos Chavez con cédula de ciudadanía No. 1709697690.

Ratificación que se realiza con el fin de asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

Artículo 3.- El Interventor tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la **Liga Deportiva Cantonal de Cayambe**, mientras dure su cargo.

En tal virtud, se establece como función y atribución del interventor, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Liga, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la normativa legal aplicable; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;
14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;
15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la titular del Viceministerio del Deporte, el/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo, y/o la máxima autoridad del Ministerio Sectorial o su delegado;
16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado,

mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;

17. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones del Ministerio Sectorial:

<https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index>; y,

18. Las demás que determine la normativa vigente, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio Sectorial.

Artículo 4.- Ratificar el contenido de todos los actos administrativos relacionados con la intervención de la **Liga Deportiva Cantonal de Cayambe**, en todo lo que no hubiere sido reformado o se opusiere al presente instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Cargar la presente Resolución en el sistema de intervenciones.

Segunda.- Notificar el presente instrumento:

1. Al/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo;
2. Al/la titular de la Subsecretaría de Actividad Física;
3. Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte;
4. Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
5. Al/la titular Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
6. Al/la titular Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación;
7. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
8. Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
9. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
10. Al/la titular de la Dirección Nacional Financiera;
11. Al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte;
12. Al/la titular de la Dirección de Deporte Formativo;
13. Al Interventor de la **Liga Deportiva Cantonal de Cayambe**; y,
14. Al/la representante legal de la **Concentración Deportiva de Pichincha**.

Tercera.- Disponer al/la titular de la Dirección de Deporte de Formativo que realice el seguimiento respectivo al interventor designado hasta que entregue su informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica.

El/la titular de la Dirección de Deporte de Formativo revisará el informe final detallado en la presente disposición y ejecutará las acciones que correspondan, en virtud del análisis que se realice de todos los elementos que consten en la documentación remitida

por el interventor. Para ello, de ser el caso, coordinará con las Unidades Administrativas respectivas, considerando la causal de la intervención y el contenido del informe presentado.

Cuarta.- Disponer al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte que verifique la carga oportuna, en el Sistema de Intervenciones de Organizaciones Deportivas, del informe final debidamente motivado y sustentado por el interventor designado, antes del vencimiento del período de funciones establecido en la respectiva resolución de designación.

Quinta.- Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, y Direcciones del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al Interventor.

Sexta.- La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que el interventor realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

Séptima.- Una vez que se restablezca el óptimo funcionamiento del organismo deportivo y por ende, se registre el Directorio en el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, cualquier resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del interventor que se haya designado.

Octava.- Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, se encargue del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

Novena. - Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de la institución y difunda su contenido a través de las plataformas pertinentes.

Décima. - El presente instrumento legal entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

Referencias:

- MINEDEC-DGD-2026-21174-EXT

Anexos:

- escanear_sep._09,_2026_(13).pdf

lm/lm/jm



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO XAVIER
IBANEZ ROMERO**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.